

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
11 MAR 2022  
RECIBIDO  
ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
DIPUTADA

# Informe Individual de Auditoría

Fideicomiso para el Desarrollo  
Urbano de Mexicali

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA  
SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**PODER LEGISLATIVO**

Dirección de Auditoría Mexicali y San Felipe  
Mexicali, Baja California, 28 de febrero de 2022

## CONTENIDO

|             |                                                                         |   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>I.</b>   | <b>INTRODUCCIÓN</b>                                                     |   |
|             | I.1 Marco legal y objeto                                                | 1 |
|             | I.2 Antecedentes de la auditoría                                        | 1 |
|             | I.3 Criterios de selección                                              | 2 |
|             | I.4 Objetivo de la auditoría                                            | 2 |
|             | I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada                           | 2 |
|             | I.6 Alcance de la auditoría                                             | 3 |
|             | I.7 Igualdad de Género                                                  | 3 |
|             | I.8 Procedimientos de auditoría                                         | 4 |
| <b>II.</b>  | <b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>                                   |   |
|             | II.1 Resultados de la auditoría                                         | 4 |
|             | II.2 Resumen de observaciones y acciones                                | 8 |
|             | II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada           | 9 |
| <b>III.</b> | <b>DICTAMEN</b>                                                         |   |
|             | III.1 Dictamen de la revisión                                           | 9 |
|             | III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones | 9 |



## 1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera, y de obra pública;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## 1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 06 de abril de 2021, mediante oficio número TIT/209/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Amado Selim Cruz Sánchez, Jefe del Departamento de Auditoría Mexicali, C.P. Leticia Murrieta Lucero, Auditora Coordinadora, C.P. Ramón Lizárraga, Auditor Supervisor, C.P. Juan David Islas Torres, Auditor Supervisor, L.C. Iliana Ivette Figueroa Estela y L.C. Erick Salvador Sarmiento Prieto, Auditores, Ing. Jesús Alberto Gutiérrez Monzón, Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública Mexicali y San Felipe, Ing. Leonardo Favio Gaxiola López, Auditor Supervisor y el Ing. Jorge Luis Williams Robles, auditor; así mismo, complementándose el equipo auditor, mediante oficio número TIT/955/2021 notificado el 13 de julio de 2021, con la C. Wendy Enríquez Soto, con cargo de auditora; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual de Auditoría y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **1.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **1.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

El 18 de diciembre de 1998, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Cabildo de Mexicali de la Sesión No. 115 del 3 de febrero de 1998 donde se autoriza la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Mexicali, el cual se formaliza mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 16 de marzo de 1998, con domicilio en la Ciudad de Mexicali.

El Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, tiene como objetivo garantizar la existencia de reservas territoriales para ofrecer a desarrolladores públicos y privados de vivienda, industria y comercio, espacios habilitados que impulsen el crecimiento ordenado del Municipio con una visión al futuro.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

## Estado de situación financiera

| ACTIVO        |                |      | PASIVO                                     |                |      |
|---------------|----------------|------|--------------------------------------------|----------------|------|
| Circulante    | \$ 363'134,487 | 86%  | Circulante                                 | \$ 41'955,406  | 10%  |
| No circulante | \$ 60'445,416  | 14%  | No circulante                              | \$ 56'971,528  | 13%  |
|               |                |      | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO                | \$ 324'652,969 | 77%  |
| Total Activo  | \$ 423'579,903 | 100% | Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | \$ 423'579,903 | 100% |

## Presupuesto devengado

|           | IMPORTE        |
|-----------|----------------|
| Ingreso   | \$ 25'803,920  |
| Egreso    | \$ 31'270,535  |
| Variación | \$ (5'666,515) |

## I.6 Alcance de la auditoría

## Egreso Devengado

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| Universo seleccionado           | \$ 31,270,535 |
| Muestra auditada                | \$ 9'194,074  |
| Representatividad de la muestra | 29%           |

## I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali. Así mismo no se aprecian lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 9 mujeres y 16 hombres, correspondientes al 36% y 64%, respectivamente.



## I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

## II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la información financiera; por las observaciones relativas a: falta de equilibrio presupuestal, falta de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, gastos no indispensables consistentes en costas legales, falta de programas con perspectiva de género y desarrollo de matriz de indicadores, falta de lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal y saldos vencidos en la venta de terrenos a promotores; toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas, como a continuación se describen:

|                                      |                                                           |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 04               |                                                           |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-18-DAMX-P-5 | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                          | NO                                                        |

La Entidad proyectó un equilibrio presupuestal a través de los Presupuestos de Ingresos y Egresos autorizados por montos iguales de \$ 53,783,492, al cierre del ejercicio presenta un déficit presupuestal de \$ 5,666,615 en razón de que los ingresos por \$ 25,603,921 fueran insuficientes para cubrir los egresos por \$ 31,270,536, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

|                                       |                                                                                                                           |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 05                |                                                                                                                           |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-18-DAMX-F-14 | Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                           | SI                                                                                                                        |

La Entidad durante el ejercicio 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en

la cantidad de \$ 250,232 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 8'341,053, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho Impuesto.

|                                       |                                                                                            |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| NUM. DEL RESULTADO: 11                |                                                                                            |
| NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-18-DAMX-F-22 | <b>Pliego de observaciones y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b> |
| RECURRENTE:                           | NO                                                                                         |

La Entidad Fiscalizada pago \$ 2'100,238.50 registrados en la partida contable 5133-1-33101 denominada Servicios Legales y Asesorías en materia Jurídica Económica y Contable por concepto de costas legales derivados de dos juicios en contra de la Entidad consistentes en:

- Un Primer Juicio Ordinario Civil con expediente 0160/2017 interpuesto en su momento por el C. Jorge Salas Álvarez demandando la prescripción positiva del predio identificado con clave catastral OZ-013-032 de la Colonia Orizaba, en el cual se condena en fecha 13 de diciembre de 2018 el pago de costas y mediante incidente de liquidación de costas de fecha 3 de diciembre de 2020 se condena a la Entidad al pago de \$ 1'481,225 que son liquidados en fecha 10 de diciembre 2020, pago que la Entidad hubiera evitado de haber atendido en tiempo y forma las indicaciones giradas en memo interno número 050/16 de fecha 3 de agosto de 2016 en donde el Subdirector en turno gira instrucciones a la coordinación jurídica en turno para que se realicen los trámites necesarios para transferir la propiedad del predio al beneficiario C. José García Cervantes que a su vez vendió la posesión al C. Gabriel Galicia Delgado y este a su vez al C. Jorge Salas Álvarez, según consta en el expediente 0160/2017.
- Un segundo Juicio Sumario Civil con expediente 462/17 interpuesto en su momento por la C. Geni Castellanos Lujan solicitando la acción proforma en la vía sumaria sobre contrato de compraventa de dos predios identificados con clave catastral P8-500-023 y P8-500-014 de la Colonia Rancho Clifford en el cual se condena el pago de costas, y mediante juicio de amparo en revisión civil 489/2019-1 en fecha 28 de octubre de 2020 se ordena a la Entidad Fiscalizada el pago de \$ 619,013.50 que son liquidados en fecha 8 de diciembre de 2020, pago que se hubiera evitado de haber atendido en tiempo y forma la Cláusula Octava del Contrato de Compraventa a plazos y con Reserva de Dominio de fecha 25 de noviembre de 2013, la cual especifica en términos generales que la Entidad tiene la obligación de iniciar los trámites de la transmisión de propiedad una vez que se haya liquidado la totalidad de los pagos, situación que ocurrió en el ejercicio 2015 y 2016 según memorándum SD/077/16 de fecha 7 de octubre de 2016; y la directora en turno no hubiera dejado sin efecto la instrucción al fiduciario número OD-2730/16 de fecha 26 de octubre de 2016 a través de oficio número OD-499/17 de fecha 1 de junio de 2017.

Observándose que se ocasiona un gasto adicional a la Entidad por falta de trámite en las fechas y términos establecidos por las disposiciones aplicables, incumpléndose con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja

California que señala: "Toda erogación a cargo de los presupuestos de egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quién los realiza..."

Además, se presume que los funcionarios no actuaron con la debida diligencia y en virtud que la ley vigente en ese momento; se actualiza el Artículo 46 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. que dice: Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado.

|                                                  |               |
|--------------------------------------------------|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 13, 19 y 20                  |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-18-DAMX-P-12, 23.4 y 27 | Recomendación |
| RECURRENTE:                                      | NO            |

La Entidad Fiscalizada formuló su Presupuesto de Egresos en base a Programas, los cuales señalan objetivos, metas y/o acciones, así las unidades responsables de su ejecución, observándose que no incorporó programas orientados a promover la igualdad de género en su presupuesto anual; en consecuencia no existió seguimiento, ni se reflejó en la matriz de indicadores para resultados (MIR) los indicadores con perspectiva de género, según lo señalado en los Artículos 4, 7, 25 Bis, 34, 35, 56 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a determinar los programas, metas y acciones orientadas a promover la igualdad de género aplicables a la Entidad Fiscalizada.

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 16                |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-18-DAMX-P-14 | Recomendación |
| RECURRENTE:                           | NO            |

La Entidad proyecto 26 plazas para el Ejercicio Fiscal 2020 y la plantilla final pagada al cierre del ejercicio fue por 25 plazas por lo tanto el número de plazas ocupadas no rebaso el límite autorizado para el ejercicio fiscal.

La plantilla de personal pagada al cierre del ejercicio fiscal 2020, corresponde a 9 mujeres y 16 hombres.



Se observa que la Entidad Fiscalizada en el proceso de contratación de personal no aplica lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal.

RECOMENDACIÓN

Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a implementar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal.

|                                       |                                         |
|---------------------------------------|-----------------------------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 23                |                                         |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-18-DAMX-F-43 | Recomendación y Solicitud de aclaración |
| RECURRENTE:                           | SI                                      |

En relación al saldo contable presentado en cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes de \$ 105,233,695, el cual se integra por el saldo de la cuenta número 1120 denominada "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por el importe de \$ 48'260,097 y la cuenta número 1220 denominada "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo" por el importe de \$ 56'973,598, se observa:

- a) Se observan saldos vencidos en cuentas por cobrar por venta de terrenos a promotores privados de vivienda al 31 de diciembre de 2020 presentados en la cuenta Número 1122 denominada "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" saldos vencidos por venta de terrenos a promotores de vivienda por un monto de \$ 601,240. Es relevante mencionar que la Entidad no atendió lo antes referido de conformidad a los compromisos establecidos en la Cédula de Recomendaciones 2017, estableciendo como plazo de atención en fecha 27 de noviembre de 2020. Así como tampoco se encuentra registrados los recargos o intereses que esta deuda haya generado a la fecha.

RECOMENDACIÓN

- a) Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a implementar medidas correctivas a Cuentas por Cobrar.
- b) El saldo de venta de predios por un monto de \$94'987,522 correspondiente a la cuenta 1122 y 1221 cuentas por cobrar corto y largo plazo, así como de un saldo de \$ 11'530,932 correspondientes a la cuenta 7611-1-2 "deudores diversos convenio de colaboración de vivienda", del cual de acuerdo a reportes emitidos por el sistema de cobranza del departamento de comercialización se encuentra vencido, los cuales se integran por predios habitacionales con 1 hasta 69 meses de pagos vencidos y con antigüedad de hasta 25 años y 10 meses, predios comerciales con 1 a 55 meses de pagos vencidos y antigüedad hasta 6 años y 2 meses, recuperación de obras con 2 a 63 pagos vencidos y antigüedad de hasta 24 años y 2 meses, sobre los cuales no obstante las acciones de cobro realizadas, no han sido efectivos y suficientes para la recuperación de la cartera vencida. Es relevante mencionar que la Entidad Fiscalizada no atendió esta situación incumpliendo los compromisos establecidos en la Cédula de Recomendaciones correspondiente a la Cuenta Pública 2017, con fecha de atención el 27 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN

- b) Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a replantearse las estrategias de cobro para una mayor efectividad.
- c) Al comparar los saldos al 31 de diciembre de 2020 según el reporte de saldos del área comercial emitidos por el sistema informático, se observa una diferencia de menos en registros de sistema informático por el importe de \$14'754,896.51 misma que no fue aclarada por la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el "Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo III, Plan de Cuentas", en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. A continuación, se integra:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

- c) Sírvase determinar las acciones y plazos tendientes a implementar los registros en el Sistema de Comercialización de las Viviendas recibidas bajo el amparo de Convenio con el INFONAVIT.

|                                           |                                                           |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| NUM. DEL RESULTADO: 30                    |                                                           |
| NUM. PROCEDIMIENTO: P-20-18-DAMX-F-57, 58 | Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria |
| RECURRENTE:                               | SI                                                        |

Se verificó el correcto registro contable de los activos intangibles, observándose que la Entidad fiscalizada presenta saldos al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 1252 "Patentes, marcas y derechos, subcuenta "Derechos" la cantidad de \$ 1'062,000.00, que corresponde al costo de adquisición de 113 hectáreas de derechos de riego que pagó a diversos ejidatarios en ejercicios anteriores, con el fin de ser transferidos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para el suministro de agua potable de los desarrollos urbanos que opera la Entidad, sin haberse realizado las sesiones de derechos a favor de dicha Comisión, comentando la Entidad que se debe principalmente a la falta del acta de asamblea ejidal donde se autorice al ejidatario la transmisión del derecho de riego, que anteriormente no era requerido, entre otros. Sin embargo, la Entidad no atendió esta situación incumpliendo los compromisos establecidos en la Cédula de Recomendaciones correspondiente a la Cuenta Pública 2017, con plazo de atención 27 de noviembre de 2020.

## II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 12 observaciones, de las cuales 3 fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 1 solicitud de aclaración, 1 pliego de observaciones, 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 4 promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y 3 recomendación.

Cabe señalar que los resultados 13, 19 y 20 se integran en una recomendación.

## **II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 8 de febrero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 04, 05, 11, 13, 16, 19, 20, 23 y 30 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

### **III.1 Dictamen de la revisión**

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 11 de febrero de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, relativos a: falta de equilibrio presupuestal, falta de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, gastos no indispensables consistentes en costas legales, falta de programas con perspectiva de género y desarrollo de matriz de indicadores, falta de lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal y saldos vencidos en la venta de terrenos a promotores, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de Auditoría" del presente Informe Individual de Auditoría.

### **III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de 30 días hábiles, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual de Auditoría, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.



En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 28 de febrero de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

  
C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 11 MAR 2022 **O**  
**DESPACHADO**  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.  
C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.  
C.c.p.- Lic. Francisco Ramos Olivares.- Director de Auditoría Mexicali y San Felipe.  
C.c.p.- Lic. Eduardo Alonso López Arenas - Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.  
C.c.p.- Archivo

DIAM/JMJP/RSC/FRO/EALA/ASCS/Lety\*